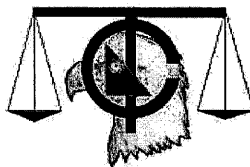




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001308



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día 27 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al Expediente Letra: P. N° 03/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **"INVESTIGACIÓN ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA CENTRO ASISTECIAL TOLHUIN"** (Cuerpos I y II); -----
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI**, seguidamente se transcribe su Voto: "Vuelve a este Vocal Legal el Expediente Letra: P - N° 03/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA "CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN" (Cuerpos I y II), a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, cabe señalar que a fs. 293/306 obra el Acuerdo Plenario N° 1049, por el cual se resolvió: *"ARTICULO 1º.- Disponer la constitución de este Tribunal de Cuentas como Actor Civil en la Causa N° 18685, caratulada: "ZARATE, FABIO ADRIAN S/ DCIA.", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, en los términos de los artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: P - N° 03/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA "CENTRO ASISTENCIAL TOLHUIN". ARTICULO 2º.- Remitir el Expediente Letra: P - N° 03/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, ... a la Secretaría Legal, a los efectos indicados en el Artículo 1º."-----*

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal, el Dr. Gustavo MOLNAR informa el estado de la citada causa judicial al 11/08/06, indicando que se dictó el procesamiento de los Sres. Félix DONAMARIA y José MERLINO, disponiendo el embargo a cada uno de ellos por la suma de \$ 30.000, encuadrándose su conducta en el art. 261 del Código Penal (Peculado); habiendo interpuesto el primero recurso de apelación contra dicha resolución. Agrega que, por otra parte, se dictó la Falta de Mérito en relación al Sr. Juan DEMASI (conf. Nota Interna Letra: T.C.P. - S.L. N° 923/06, fs. 307/308).-----

Analizada la cuestión por parte de la Secretaria Legal, emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 316/06 (fs. 309/310), realizando una serie de consideraciones que, entiende, pueden resultar de utilidad en atención a la vía por la cual se intente obtener el resarcimiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En tal sentido, indica que *"...De un análisis de los antecedentes obrantes surge que la referida causa judicial se centra en los pagos realizados presuntamente sin contraprestación o con una contraprestación parcial, vale decir que se está investigando la posible comisión de un delito en la época previa a que la obra fuera adjudicada por lo que en la actualidad se encuentra cumplido el plazo establecido por el Artículo 75 de la Ley Pcial. 50. Ello se desprende del hecho que los indagados resultan ser ex Secretario de Hacienda y ex Contador General de la Provincia respectivamente. Dejando de lado la cuestión de las deficiencias administrativas en el trámite de la adjudicación de la obra y en el entendimiento de que el perjuicio fiscal estaría configurado, según el informe obrante a fs. 276/287, en la diferencia entre lo ejecutado de la obra y el pago realizado por el total de la misma, entiendo que la acción resarcitoria debería dirigirse contra el o los funcionarios que por su inacción permitieron que la contraprestación no se haya efectuado en su totalidad ... Entonces existen elementos concretos para inferir que, para que este Tribunal como actor civil pueda demandar a los responsables por el deficiente control del curso de la obra, deberá necesariamente demandar a uno de los imputados con el consiguiente riesgo de que se declare la prescripción por haberse cumplido el plazo del Artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 ... Atento a las consideraciones precedentes se eleva el presente a los fines de que se considere si previo a cumplimentar lo dispuesto en el Acuerdo Plenario Citado correspondería requerir copia de la sentencia dictada en la Causa N° 18685, caratulada: "ZARATE, Fabio Adrián S/ Dcia.", que tramita en el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial Sur, como asimismo las acciones llevadas adelante por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de deslindar responsabilidades por el hecho que se investiga, y garantizar el recupero de los fondos."-----*

Dicho Informe fue compartido por este Vocal (fs. 310 vta.), por lo que se libraron el Oficio N° 416/06, solicitando al Juzgado interviniente informe el estado de la citada causa, y si se dictó algún tipo de resolución sobre la situación procesal del o los imputados (fs. 311); y la Nota Letra: T.C.P. N° 1182/06, requiriendo al Ministro de Obras y Servicios Públicos informe: 1) Estado actual de avance de la obra "Centro Asistencial Tolhuin" tramitada por el Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia. 2) Si el Estado Provincial ejecutó por sí o a través de terceros trabajos que formaban parte de la obra abonada, y, en su caso, monto de los mismos. 3.- Si se reclamó a la firma "Juan Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A." las diferencias entre lo abonado por la obra y lo efectivamente ejecutado. (fs. 312)-----

En respuesta, la Subsecretaria de Coordinación de dicho Ministerio informa que el Expediente citado se encuentra en la Secretaría Legal y Técnica desde el 21/02/06, destacando que el Estado Provincial no ejecutó por sí o por terceros trabajos que formaban parte de la obra (conf. Nota Letra: M.O. y S.P. N° 3154/06, fs. 313).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Analizada tal respuesta a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 348/06 (fs. 314/315), indica que se cumplimentó únicamente el Punto 2) del requerimiento efectuado por la Nota Letra: T.C.P. N° 1182/06, recomendando intimar al titular del área a fin de que informe de manera precisa y concreta lo solicitado por la mencionada Nota, específicamente: a) Estado actual de avance de la obra "Centro Asistencial Tolhuin" tramitada por el Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia. b) Si se reclamó a la firma "Juan Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A." las diferencias entre lo abonado por la obra y lo efectivamente ejecutado. Dicha intimación se materializó a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 1297/06 (fs. 316).-----

Como respuesta a tal requerimiento, la Subsecretaria de Coordinación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informa que el Expediente citado se encuentra en el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur según lo indicado en el Informe S.L. y T. N° 2539/06, cuya copia se adjunta a fs. 321 (conf. Nota Letra: M.O. y S.P. N° 3650/06, fs. 320). -----

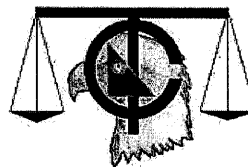
Dicha contestación motivó un nuevo requerimiento por parte de este organismo de control, efectuado a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 1506/06 (fs. 330), reiterando los términos de su similares N° 1182/06 y 1297/06 e indicando al Ministro de Obras y Servicios Públicos que, en caso de ser necesario para evacuar el informe solicitado, deberá hacerse con las actuaciones tramitadas a través del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3025/03.-----

Se origina, en consecuencia, la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 4012/06 (fs. 331), por la cual el Ministro de Obras y Servicios Públicos informa que *"...en reuniones mantenidas entre el abogado de la firma "JUAN DEMASI CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I.A.", el Secretario Legal y Técnico Dr. Miguel LONGHITANO y quien suscribe, estamos acordando la realización de las tareas faltantes de la obra Centro Asistencial Tolhuin; sin costo alguno para el Estado..."*.-----

Tal respuesta es analizada a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 427/06 (fs. 332/333), suscripto por el Dr. Gustavo MARCHESE, señalando que, teniendo en cuenta lo indicado en su similar N° 316/06 y atento lo informado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos a través de la Nota N° 4012/06, si la empresa cumple con lo contractualmente pactado, el perjuicio fiscal se habría reparado en forma directa, por los menos en su mayor parte, sin tener que recurrir a su reparación vía responsabilidad del o los funcionarios involucrados. En función de lo cual concluye que *"...la acción más conveniente a seguir sería comunicar al Ministro de Obras y Servicios Públicos que deberá informar en forma permanente el estado de avance de las gestiones que se estén realizando para lograr el cumplimiento por parte de la empresa y paralelamente realizar, a través de la Vocalía de Auditoría, un seguimiento constante de tales gestiones."*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A su turno, la Secretaria Legal comparte el citado Informe, indicando: "...atento lo expresado por el Sr. Ministro, el perjuicio fiscal, de arribarse a un acuerdo con la empresa Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A. no se configuraría, por lo que debería meritarse tal situación. No obstante, atento que por Acuerdo Plenario N° 1049 se dispuso la constitución de este Tribunal como Actor Civil en la Causa N° 18685, caratulada "Zaráte, Fabio Adrián s/ denuncia" en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, a fin de ordenar el trámite de los presentes actuados, procedería dar intervención al Plenario de Miembros a fin de que se refleje adecuadamente la nueva situación que fuera puesta en conocimiento del órgano de contralor:" (Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 435/06, fs. 334).-----

Mi opinión. -----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y, fundamentalmente, las medidas sustanciadas con posterioridad al Acuerdo Plenario N° 1049, considero que la situación analizada en el mismo ha variado.-----

En efecto, tal como surge del citado acto administrativo, como resultado de la investigación ordenada a través de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 01/05, se verificó un perjuicio fiscal por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 34/100 (\$ 27.763, 34.-) a valores del día 11/07/03, fecha en la cual la empresa efectuó la mejora de la oferta para esta obra. Dicho monto se compone de la suma de PESOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SIETE CON 04/100 (\$ 27.087,04.-) correspondiente a la obra que resta ejecutar respecto al monto adjudicado a valores de la fecha de mejora de la oferta, reconociendo un avance de ejecución de obra del 54,34% al día 27/04/06, y de la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 30/100 (\$ 676,30.), correspondiente a lo percibido en más mediante los anticipos (\$ 60.000,00.-) en relación al monto adjudicado (\$ 59.323,70.-). (conf. Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 236/06, fs. 276/287)-----

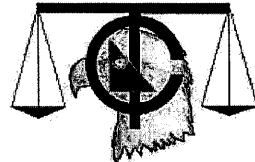
Ahora bien, como consecuencia de las medidas sugeridas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 316/06, el Ministro de Obras y Servicios Públicos informa acerca de la existencia de tratativas con la empresa Juan Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A., tendientes a acordar la realización de las tareas faltantes de la obra sin costo alguno para el Estado.-----

Con lo que, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 427/06, de materializarse dicho acuerdo y ejecutarse los trabajos faltantes por parte de la empresa, el perjuicio fiscal resultaría reparado en su mayor parte.-----

Por tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 316/06 en cuanto que la acción resarcitoria debería dirigirse contra el o los funcionarios que por su inacción permitieron que la contraprestación no se haya efectuado en su totalidad, y habiéndose iniciado desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos acciones tendientes a la reparación del perjuicio fiscal constatado a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

236/06, de acuerdo a lo informado a través de la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 4012/06, considero conveniente dejar sin efecto el Acuerdo Plenario N° 1049; efectuando un seguimiento por parte de este Tribunal del resultado de las medidas adoptadas por dicha área a fin de garantizar el recupero de los fondos, tal como sugiere el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 427/06. Ello, sin perjuicio del análisis que efectúe el Sr. Vocal de Auditoría acorde la competencia exclusiva y excluyente que ostenta en materia de determinación del presunto perjuicio fiscal, en función de lo dispuesto por los arts. 20, 49 y cdt. de la Ley Provincial 50.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:

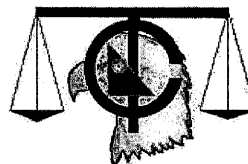
- a) Dejar sin efecto el Acuerdo Plenario N° 1049.-----
- b) Requerir al Ministro de Obras y Servicios y al Secretario Legal y Técnico de la Provincia, informen a este organismo de control si se concretó el acuerdo con la empresa Juan Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A. para la ejecución de los trabajos faltantes en la obra "Centro Asistencial Tolhuin", tramitada a través del Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, al que refiere la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 4012/06, recepcionada con fecha 20/11/06. Y, en caso afirmativo, informen estado de ejecución de la obra, con copia certificada de toda la documentación respaldatoria.-----
- c) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a efectos de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como de las medidas adoptadas por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos tendientes a la realización de los trabajos faltantes en la obra "Centro Asistencial Tolhuin", tramitada a través del Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, de acuerdo a lo informado mediante la Nota Letra: M.O. y S.P. N° 4012/06; y, oportunamente en base a lo informado, verificar el estado de la obra y condiciones de ejecución, determinando el grado de porcentaje ejecutado.-----
- d) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Ministro de Obras y Servicios Públicos, al Secretario Legal y Técnico, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable, con remisión del Expediente Letra: P N° 03/05 del registro de este Tribunal.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente analiza las presentes actuaciones el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, transcribiéndose a continuación su Voto: "Vienen nuevamente a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría el Expediente Letra: P. N° 03/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *"INVESTIGACIÓN ANTICIPOS EXPTE. N° 3025/03 DEL REGISTRO DE LA GOBERNACIÓN: OBRA CENTRO ASISTECIAL TOLHUIN"* (Cuerpos I y II); encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que el Expediente bajo exámen vuelve a consideración de este Vocal de Auditoría precedido del voto del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de recalcar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el *subexamine*.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre el *subexamine*, el Preopinante anticipa su opinión en el sentido de considerar que la situación analizada a través del Acuerdo Plenario N° 1049 de fecha cuatro de Agosto de 2006, ha variado, habida cuenta las medidas sustanciadas con posterioridad a dicho acto administrativo.-----

En ese sentido, el Preopinante considera que, como consecuencia de las medidas sugeridas en el Informe Legal Letra T.C.P.-S.L. N° 316/06, el Ministro de Obras y Servicios Públicos informa acerca de la existencia de tratativas con la empresa *Juan Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A.*, tendientes a acordar la realización de las tareas faltantes de la obra sin costo alguno para el Estado.-----

Por consiguiente, comparte el Preopinante las conclusiones del Informe Legal T.C.P.-S.L. N° 427/06, infiriendo que de materializarse ese acuerdo y ejecutarse los trabajos faltantes por parte de la empresa, el perjuicio fiscal resultaría reparado en su mayor parte.-----

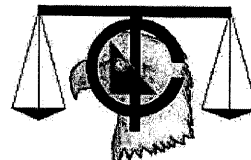
Continúa explayándose el Preopinante en torno a considerar que, teniendo en cuenta lo indicado en el Informe Legal Letra T.C.P.-S.L. N° 316/06, en cuanto que la acción resarcitoria debería dirigirse contra el o los funcionarios que por su inacción permitieron que la contraprestación no se haya efectuado en su totalidad, y habiéndose iniciado desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos acciones tendientes a la reparación del perjuicio fiscal constatado a través del Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 236/06, de acuerdo a lo informado a través de la Nota Letra M.O. y S.P. N° 4012/06, considera –el Preopinante– conveniente dejar sin efecto el Acuerdo Plenario N° 1049, efectuando un seguimiento por parte de éste Tribunal de Cuentas sobre el resultado de las medidas adoptadas por dicha área, a fin de garantizar el recupero de los fondos, tal como sugiere el Informe Legal T.C.P.-S.L. N° 427/06.-----

Previo a precisar que lo manifestado precedentemente es sin perjuicio del análisis que le compete a éste Vocal de Auditoría, habida cuenta lo normado en los Art. 20, 49 cctes. de la Ley Provincial N° 50, propone una serie de medidas que sería procedente adoptar, a saber: -

- A) Dejar sin efecto el Acuerdo Plenario N° 1049.-----
- B) Requerir al Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Secretario Legal y Técnico de la Provincia, informen a éste Órgano de Control si se concretó el acuerdo con la empresa *Juan Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A.* para la ejecución de los trabajos faltantes en la obra “Centro Asistencial Tolhuin”, tramitada a través del Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, al que refiere la Nota Letra M.O. y S.P. N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

4012/06, recepcionada con fecha 20/11/06; y en caso afirmativo, informen del estado de ejecución de la obra, con copia certificada de toda la documentación respaldatoria.-----

C) Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de efectuar un seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como de las medidas adoptadas por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos tendientes a la realización de los trabajos faltantes en la obra "Centro Asistencial Tolhuin", tramitada a través del Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, de acuerdo a lo informado mediante Nota Letra M.O. y S.P. N° 4012/06; y oportunamente, en base a lo informado, verificar el estado de la obra y condiciones de ejecución, determinando el grado de porcentaje ejecutado.-----

D) Notificar con copia certificada del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Secretario Legal y Técnico de la Provincia, a la Secretaría Legal y a la Contable de éste Tribunal de Cuentas, con remisión del Expediente Letra P N° 03/05 del registro de éste Tribunal de Cuentas.-----

Que habiendo analizado los actuados referenciados *ab initio*, éste Vocal de Auditoría entiende apropiado desentrañar si, atento las nuevas circunstancias acaecidas con posterioridad al citada Acuerdo Plenario N° 1049, concurren en el *subexamine* los presupuestos de la responsabilidad patrimonial, es decir, el daño resarcible, la imputabilidad del mismo al agente, y la relación de causalidad del hecho del agente con el daño.-----

Que, respecto al primer presupuesto, resulta insoslayable destacar que el daño debe ser cierto, y no conjetural ni hipotético (conf. IVANEGA, Miriam M., "Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad, Ed. Abaco, 2003, Pág. 269).-----

En ese entendimiento, es dable inferir que el caso bajo examen carece de uno de los presupuestos fundamentales para impulsar el ejercicio de la acción resarcitoria por responsabilidad patrimonial de los agentes presuntamente responsables de marras, toda vez que el presunto menoscabo patrimonial al erario público deviene meramente conjetural y/o hipotético.-----

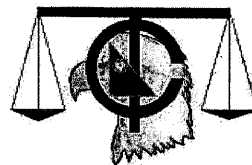
En efecto, éstas conclusiones se fundan en los extremos ponderados en el Informe Legal T.C.P.-S.L. N° 427/06, en cuanto que el letrado dictaminó que de materializarse dicho acuerdo y ejecutarse los trabajos faltantes por parte de la empresa, el perjuicio fiscal resultaría reparado en su mayor parte. Como también en las gestiones impulsadas desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos que trasuntan la voluntad de la firma cocontratante, conforme surge de los términos de la Nota Letra M.O. y S.P. N° 4012/06 de fecha 20/11/06, de concluir las obras restantes *sin costo alguno para el Estado Provincial*.-

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi opinión en el sentido de compartir el criterio esbozado por el Miembro Preopinante, impulsando mi voto en igual sentido.-----

Así he votado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495;

RESUELVE:-----

ARTICULO 1º) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Plenario N° 1049.-----

ARTICULO 2º) REQUERIR al Ministro de Obras y Servicios Públicos y, al Secretario Legal y Técnico de la Provincia, informen a éste Órgano de Control si se concretó el acuerdo con la empresa *Juan Demasi Construcciones S.A.C.I.F.I.A.* para la ejecución de los trabajos faltantes en la obra "Centro Asistencial Tolhuin", tramitada a través del Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, al que refiere la Nota Letra M.O. y S.P. N° 4012/06, recepcionada con fecha 20/11/06; y en caso afirmativo, informen del estado de ejecución de la obra, con copia certificada de toda la documentación respaldatoria.-----

ARTICULO 3º) REMITIR las presentes actuaciones a Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, a fin de efectuar un seguimiento del cumplimiento del requerimiento efectuado, así como de las medidas adoptadas por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos tendientes a la realización de los trabajos faltantes en la obra "Centro Asistencial Tolhuin", tramitada a través del Expediente N° 3025/03 del registro de la Gobernación de la Provincia, de acuerdo a lo informado mediante Nota Letra M.O. y S.P. N° 4012/06; y oportunamente, en base a lo informado, verificar el estado de la obra y condiciones de ejecución, determinando el grado de porcentaje ejecutado.-----

ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Secretario Legal y Técnico de la Provincia, a la Secretaría Legal y a la Contable de éste Tribunal de Cuentas, con remisión del Expediente Letra P N° 03/05 del registro de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTÍNEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1308.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA